



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-SP-138/2021.

RECURRENTE: C. ALFONSO TAMBO
CESEÑA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL C. ALFONSO TAMBO CESEÑA, QUIEN SE OSTENTA CON EL CARÁCTER DE GOBERNADOR TRADICIONAL DE LA ETNIA CUCAPÁH, PERTENECIENTE AL EJIDO POZAS DE ARVIZU, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA **"...LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y NO RESPETO LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 173, FRACCIÓN II DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA"**.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL EMITIÓ UN AUTO EN EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO EL ESCRITO SIGNADO POR PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MEXICANA DE INTÉRPRETES TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS, A.C, MEDIANTE EL CUAL SE REMITE LA TRADUCCIÓN A LA LENGUA CUCAPAH, DE LA SÍNTESIS DE LA SENTENCIA, ASÍ COMO DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA MISMA, EMITIDA EN FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO...REMÍTASE COPIA CERTIFICADA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, PARA EFECTOS DE QUE DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE MÉRITO... NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DE LA TRADUCCIÓN DE REFERENCIA, CONSTANTE DE UNA FOJA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----



LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declaran infundados e inoperantes los agravios expuestos por el recurrente, en términos del considerando sexto.

Shit.- kuwac chapay ñawi has ñiput luyumlaj Ñawi owñur jumjuk llyec.

SEGUNDO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la convocatoria expedida por el IEEyPC en el cumplimiento de la resolución JDC-TP-106/2021 y acumulados en lo relativo a la etnia Cucapáh en San Luis Río Colorado.

Jwak.- ñawi owñur chapey paway mshiwip IEE y PC. Ñawi owñur sryaym JDC-TP-106/2021 Chapey kwapa San Luis Río Colorado ñawi ohosg mijan.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de este Tribunal, realice las gestiones necesarias para la traducción de la síntesis oficial de esta sentencia, así como de los puntos resolutiveos, a la lengua de la Etnia Cucapáh.

Spap.- ñawi jiyukut owñur payek ñipuñ Chapey pçuñaps ñamak kwapa ñiye owñur ñawi psjuk owñur ñasrey ampuyek.

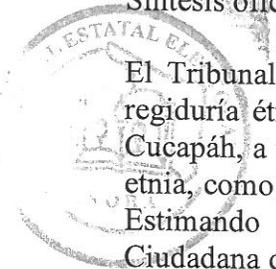
CUARTO. Se ordena notificar y publicar la síntesis oficial de la sentencia en español y, en su oportunidad, su traducción, así como de los puntos resolutiveos, de conformidad con lo establecido en el considerando octavo.

Jmuk.- Secretaria General de este Tribunal paath pshap ñawi owñurpiñ Chapey kwapa ñiye ak owñurj.

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes en los domicilios señalados en autos; por oficio, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, a la autoridad responsable, y por estrados al público en general.

Notifíquese personalmente Chapey cuashit ñchawash wock pçuñapsj papil owñur cumij, ñawi ohas chawim uwiwsj.

Síntesis oficial de la sentencia JDC-SP-138/2021.



El Tribunal Estatal Electoral confirmó que es válido llevar a cabo la designación de la regiduría étnica para el municipio de San Luis Río Colorado, correspondiente a la etnia Cucapáh, a través de una asamblea comunitaria, en la que participaron los integrantes de la etnia, como resultado de la revocación dictada por este Tribunal, del acuerdo CG291/2021. Estimando correcto lo realizado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en el sentido de que, en este caso, en conjunto con la CEDIS, debían consultar con instituciones especializadas en materia indígena y antropológica, para que rindieran una opinión especializada (dictamen antropológico) en relación con la etnia Cucapáh, asentada en el municipio de San Luis Río Colorado.

Tribunal Estatal Electoral mijan at Chapey kwapa misharrey parar San Luis Río Colorado. Chapey ñichawash swamlx mshiwip, Tribunal cuñas owñur lxyec OG291/2021. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, ohospin mijan ñawi CEDIS Chacap misharrey psucuish Chapey ñawi ohosg uwi Chapey kwapa San Luis Río Colorado nchaways.

Al no tener una opinión concluyente en relación con ello, a propuesta de dichas instituciones, se determinó realizar una asamblea comunitaria, para lo que se emitió la convocatoria respectiva, considerando que el procedimiento de cumplimiento de sentencia efectuado por el IEEyPC, fue correcto. Resultando los demás agravios inoperantes por haber sido materia de un juicio cuya resoluci se encuentra firme.

Msharrash ñawi has lajum Chapey ñichawash swamlx mshiwip pa has, ñawi IEE y PC. ohospt mijan, ñawi as puyasr lmján laj

LA SUSCRITA, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que la presente copia fotostática, constante de 1 **(UNA)** foja, debidamente cotejada y sellada, corresponde íntegramente a la traducción a la lengua CUCAPAH de la síntesis de la sentencia y sus puntos resolutivos, emitida el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno en el expediente JDC-SP-138/2021, que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós

**LIC. LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY
DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA**

